

Interpone Incidente de Nulidad- Prescripción.-

Excma. Cámara Contencioso Administrativa Sala II.-

Juicio: "CASA JAIME S.R.L. c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ REPETICION DE PAGO (ORDINARIO).- EXPTE. N° 1090/07.-

Domingo Ernesto Cotella, apoderado de la demandada, constituyendo domicilio digital en 20-28221571-4 ante V.E. respetuosamente Comparezco y digo:

Que en oportunidad del Art. 165 Procesal, de aplicación supletoria, vengo a plantear incidente de Nulidad en contra del punto II del resolutivo de fecha 21/05/2021, y todos los actos que con posterioridad se dictaron en consecuencia, en cuanto dispone notificar de la extracción de paralizados de estos autos en el estrado digital, en base a los fundamentos de hecho y de derecho que acto seguido paso a exponer

I- Interpone Incidente de Nulidad.-

Es nulo el decreto aquí atacado puesto que mediante el mismo se viola una norma sustancial del proceso, la cual es la notificación en personal de la extracción de los autos paralizados.-

Dicha normativa se encuentra inspirada en la necesidad de evitar abusos de derecho como este caso de un expediente sin movimiento por años advirtiendo a las partes que tendrá nuevo movimiento y posibilitando su defensa, como sería el planteo de prescripción, desde ya planteada, de la pretensión del perito.-

En el resolutivo cuya nulidad se procura, hizo uso de la novel facultad de constitución en el estrado digital para posteriormente notificar allí de una resolución que debió, expresamente serlo de manera personal conforme inc. 8 del art 153.-

De la forma en que primero se constituye el estrado digital y después se notifica de manera personal resulta un ardid que evita que la parte tome conocimiento de la pretensión y pueda promover su defensa, es impropio de

DOMINGO ERNESTO COTELLA
MAT. PROC. CIVIL-L° K F° 587
MAT. F.D. T° 08-F° 398

un órgano judicial que debe bregar por el debido proceso y no logrando engañar a la misma norma para dejar indefenso a mi mandante.-

El derecho procesal es en si mismo un derecho de garantía, garantía valga la redundancia, del debido proceso y como tal debe respetar el principio de derecho convencional de la no regresividad, ósea que la nueva normativa no puede retrotraer a los derechos a un estado de menor indefensión sino que la protección constitucional debe ser progresiva mejorando las garantías no poniendo a las partes en una situación más desventajosa.-

Por lo tanto mediante el mencionado artificio de primero constituirme en estrado digital y luego notificar una providencia de carácter personal se ha violentado el debido proceso de mi mandante por lo que la sanción normativa es la nulidad absoluta del resolutivo mencionado y toso los que se dictaron con posterioridad.-

Lo que debió ocurrir es primero notificar de manera personal, si no era posible al letrado, a la parte para con posterioridad en caso de incontestación constituir el estrado digital, de lo contrario **la notificación no surtió su efecto** como en este caso.-

Prescripción.-

Que de conformidad al art. 3962 del Código de Vélez vengo a plantear la prescripción del pedido de regulación de honorarios del Perito Cesar Soria conforme el art. 4032 inc. 1 del citado digesto han transcurrido más de 2 años de la finalización del pleito al pedido de regulación formulado, por lo tanto corresponde y así lo solicito se declare prescrita la pretensión con costas.-

Petitorio.-

- 1- Se tenga por constituido domicilio digital.-
- 2- Se declare la nulidad en la forma y modo solicitados.-
- 3- Costas.-

DOMINGO ERNESTO COTELLA
ABOGADO
MAT. PROF. 5100-L* K F* 597
MAT. FED. T* 98-F* 398